

Alerta Legal

LEY FINTECH

14 de octubre de 2022



Ley Fintech

Con fecha 12 de octubre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones del Senado al proyecto de la denominada Ley Fintech, que **promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros** ([Boletín 14570](#)). El proyecto ha sido despachado al Ejecutivo para su promulgación y posterior publicación.

Entre sus elementos centrales se cuenta la incorporación al perímetro regulatorio de la Comisión del Mercado Financiero (CMF) de ciertos servicios financieros (Fintech). Para estos efectos, la CMF tendrá facultades normativas y de fiscalización de los servicios regulados, bajo los principios de la proporcionalidad basada en riesgos, modularidad de los servicios prestados y neutralidad tecnológica.

La Ley Fintech regulará diversas materias, de las cuales pueden destacarse las siguientes:

Servicios Financieros Basados en Tecnología, definiendo y regulando los siguientes servicios:

- i) Plataformas de financiamiento colectivo;
- ii) Sistemas alternativos de transacción;
- iii) Asesoría crediticia y de inversión;
- iv) Custodia de instrumentos financieros; y
- v) Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.

Entre otras materias, contempla que todos los prestadores de los servicios listados deberán inscribirse en el “*Registro de Prestadores de Servicios Financieros*” que llevará la CMF y estarán sujetos a su fiscalización. Asimismo, antes de prestar estos servicios, deberán acreditar el cumplimiento de ciertos requisitos (por ejemplo, de capacidad operacional o patrimonio mínimo), según el servicio y el nivel de riesgo de cada caso. Finalmente, se incorpora la exigencia para las empresas internacionales que se inscriban en el registro de contar con un domicilio en Chile.

Sistema de Finanzas Abiertas, contemplando las reglas y principios para el desarrollo de un sistema que permita que distintos proveedores de servicios financieros puedan intercambiar información financiera de clientes, de manera expedita y segura, contando para ello con el consentimiento expreso del cliente. En el tratamiento de datos que realicen los participantes deberán observar los principios de proporcionalidad, calidad, transparencia e información al cliente, seguridad y privacidad de los datos, trato no discriminatorio e interoperabilidad entre instituciones participantes.

Contempla como participantes del Sistema de Finanzas Abiertas a aquellas instituciones que califiquen como: (i) Instituciones Proveedoras de Información, (ii) Instituciones Proveedoras de Servicios Basados en Información, (iii) Instituciones Proveedoras de Cuentas y (iv) Proveedores de Servicios de Iniciación de Pago.

Igualmente, dispone que las instituciones proveedoras de información, como los bancos y emisores de tarjetas de crédito, entre otras, están obligadas a dar acceso y entregar la información que conforme a la ley deben compartir con las Instituciones Proveedoras de Servicios Basados en Información. Al efecto, se incluye la creación de un Registro de Proveedores de Servicios Basados en Información. Se prohíbe la incorporación en dicho Registro a quienes hubieren cometido infracciones gravísimas y reiteradas en materia de protección de datos.

Adicionalmente, regula a los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pago, que podrán prestar servicios a los clientes titulares de una cuenta corriente, vista o de provisión de fondos, para iniciar en nombre del cliente y ante la institución financiera proveedora de la cuenta respectiva, la ejecución de órdenes de pago o transferencias electrónicas de fondos en favor de los terceros beneficiarios que los clientes indiquen, promoviendo así las transferencias electrónicas como medio de pago. Contempla también la creación de un Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos. Se prohíbe la incorporación en dicho Registro a quienes hubieren cometido infracciones gravísimas y reiteradas en materia de protección de datos.

Modificaciones a otros cuerpos normativos. Se modifican diversos cuerpos legales, pudiendo destacarse las siguientes:

- **Ley N°20.950 que Autoriza la Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondos por Entidades no Bancarias**, con el objeto de: (i) reconocer la posibilidad que los emisores no bancarios de medios de pago con provisión de fondos pueden usar los fondos para cumplir las transferencias instruidas por el titular de la cuenta (o un tercero especialmente autorizado por éste); y (ii) incorporar medios de pago a través de las llamadas “*stablecoins*” que cumplan ciertos requisitos.
- **Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile**, con el objeto de: (i) extender el concepto de moneda extranjera o divisa para incluir a ciertas “*stablecoins*”; y (ii) extender las facultades del Banco Central de Chile en materia de medios de pago, respecto de aquellos medios de pago que correspondan a “*stablecoins*”.

Entrada en vigencia. Entre otras disposiciones, cabe destacar las siguientes:

- Como regla general, las disposiciones de la ley entrarán en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial. Los títulos II (Servicios Financieros Basados en Tecnología) y III (Sistema de Finanzas Abiertas) entrarán en vigencia una vez dictado los reglamentos correspondientes por la CMF. La CMF deberá dictar dicha normativa dentro del plazo máximo de 18 meses contado desde la publicación de la ley.
- Quienes se encuentren prestando “Servicios Financieros Basados en Tecnología” deberán solicitar a la CMF su inscripción y autorización para operar dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la norma de carácter general que para tal efecto emita la CMF. Dichas personas pueden continuar realizando tales actividades hasta que la CMF resuelva su solicitud.

Contacto



Rodrigo Lavados | Socio

+562 2368 3557

rlavados@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19
Las Condes, Santiago – Chile.



Juan Antonio Parodi | Socio

+562 2360 4048

jparodi@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19
Las Condes, Santiago – Chile.



Sergio Balharry | Abogado Senior

+562 2368 3513

sbalharry@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19
Las Condes, Santiago – Chile.



José Pablo Lapostol | Abogado

+56 2 2655 6003

jplapostol@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19
Las Condes, Santiago – Chile.